



Asamblea General

Distr. general
18 de noviembre de 2021
Español
Original: inglés

Septuagésimo sexto período de sesiones
Tema 80 del programa

Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 54º período de sesiones

Informe de la Sexta Comisión

Relatora: Sra. Ana L. Villalobos (Costa Rica)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 2021, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 54º período de sesiones” y asignarlo a la Sexta Comisión.
2. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 11ª, 12ª, 26ª, 27ª y 29ª, celebradas los días 18 de octubre y 4, 9 y 18 de noviembre de 2021. En las actas resumidas correspondientes constan los puntos de vista de las delegaciones que hicieron uso de la palabra en esas sesiones¹.
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 54º período de sesiones ([A/76/17](#)).
4. En la 11ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en su 54º período de sesiones presentó el informe de la Comisión sobre la labor realizada en ese período de sesiones.

¹ [A/C.6/76/SR.11](#), [A/C.6/76/SR.12](#), [A/C.6/76/SR.26](#), [A/C.6/76/SR.27](#) y [A/C.6/76/SR.29](#).



II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución [A/C.6/76/L.10](#)

5. En la 29ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la delegación de Austria, en nombre también de Belarús, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Croacia, el Ecuador, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, el Japón, Lesotho, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Rumanía, Singapur, Suecia y Suiza, presentó un proyecto de resolución titulado “Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 54º período de sesiones” ([A/C.6/76/L.10](#)) y anunció que la Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Israel, Montenegro, Nigeria, la República de Moldova, la República Unida de Tanzania y Ucrania se habían sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución. La Comisión también tuvo ante sí una exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del Reglamento de la Asamblea General sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución [A/C.6/76/L.10](#) ([A/C.6/76/L.18](#)).

6. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.6/76/L.10](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 13, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución [A/C.6/76/L.3](#)

7. En la 26ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, la delegación de Austria, en nombre de la Mesa, presentó un proyecto de resolución titulado “Reglamento de Mediación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional” ([A/C.6/76/L.3](#)).

8. En su 27ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.6/76/L.3](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 13, proyecto de resolución II).

C. Proyecto de resolución [A/C.6/76/L.4](#)

9. En la 26ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, la delegación de Austria, en nombre de la Mesa, presentó un proyecto de resolución titulado “Reglamento de Arbitraje Acelerado de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional” ([A/C.6/76/L.4](#)).

10. En su 27ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.6/76/L.4](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 13, proyecto de resolución III).

D. Proyecto de resolución [A/C.6/76/L.5](#)

11. En la 26ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, la delegación de Austria, en nombre de la Mesa, presentó un proyecto de resolución titulado “Aumento del número de miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional” ([A/C.6/76/L.5](#)).

12. En su 27ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.6/76/L.5](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 13, proyecto de resolución IV).

III. Recomendaciones de la Sexta Comisión

13. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución siguientes:

Proyecto de resolución I

Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 54º período de sesiones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

Reafirmando su convencimiento de que la modernización y armonización progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos jurídicos que se oponen al flujo del comercio internacional, especialmente los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían de modo significativo a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad, interés común y respeto del estado de derecho, así como a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por consiguiente, a la paz, la estabilidad y el bienestar de todos los pueblos,

Habiendo examinado el informe de la Comisión¹,

Reiterando su preocupación por el hecho de que las actividades realizadas por otros órganos en el ámbito del derecho mercantil internacional sin coordinación suficiente con la Comisión puedan dar lugar a una duplicación no deseable del trabajo y no se ajusten al objetivo de fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la unificación y armonización del derecho mercantil internacional,

Reafirmando el mandato conferido a la Comisión para que, en su calidad de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en la materia, en particular con el fin de evitar la duplicación del trabajo, especialmente entre las organizaciones que elaboran normas de comercio internacional, y fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la modernización y armonización del derecho mercantil internacional, y, por conducto de su secretaría, continúe manteniendo una estrecha cooperación con otros órganos y organizaciones internacionales que se ocupan del derecho mercantil internacional, incluidas las organizaciones regionales,

1. *Toma nota con aprecio* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;

2. *Encomia* a la Comisión por haber ultimado y aprobado la *Guía legislativa sobre las empresas de responsabilidad limitada*², las Recomendaciones Legislativas sobre la Insolvencia de Microempresas y Pequeñas Empresas³, el Reglamento de

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/76/17).*

² *Ibid.*, cap. IV, secc. C, y anexo I.

³ *Ibid.*, cap. V, secc. G, y anexo II.

Mediación⁴, las *Notas sobre la mediación*⁵ y la *Guía para la incorporación al derecho interno y utilización de la Ley Modelo sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (2018)*⁶, y el Reglamento de Arbitraje Acelerado⁷;

3. *Solicita* al Secretario General que mantenga en funcionamiento, mediante la secretaría de la Comisión, el archivo de la información publicada conforme al artículo 8 del Reglamento sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado⁸, como continuación del proyecto, hasta fines de 2023, financiado íntegramente con contribuciones voluntarias, observa con satisfacción las contribuciones de la Unión Europea, Alemania y el Fondo de la Organización de Países Exportadores de Petróleo para el Desarrollo Internacional a este respecto⁹, y solicita al Secretario General que la mantenga informada de la evolución de la situación presupuestaria y de financiación del archivo de la transparencia;

4. *Observa con interés* los progresos realizados por la Comisión en las esferas de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, la solución de controversias, la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados, el comercio electrónico, el régimen de la insolvencia y la venta judicial de buques¹⁰, y alienta a la Comisión a que siga avanzando con eficiencia para obtener resultados tangibles en esas esferas;

5. *Toma nota con interés* de las decisiones de la Comisión en lo que respecta a los progresos de la labor preparatoria en las esferas de los resguardos de almacén, los documentos de transporte multimodal negociables y las cuestiones jurídicas relacionadas con la economía digital (incluida la solución de controversias), así como de su trabajo exploratorio sobre los efectos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el derecho mercantil internacional¹¹;

6. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Comisión de examinar los acontecimientos en el ámbito de la solución de controversias en la economía digital, expresa su aprecio al Japón por su disposición a contribuir con los recursos financieros necesarios para ejecutar el proyecto en su totalidad, y acoge con beneplácito las contribuciones de otros Gobiernos¹²;

7. *Toma nota* de la solicitud formulada por la Comisión a la secretaría de que organice un coloquio durante el 75º período de sesiones del Grupo de Trabajo II sobre las cuestiones jurídicas relacionadas con la solución de controversias en la economía digital, como las disposiciones modelo que podrían utilizarse en el contexto de las controversias relacionadas con la tecnología;

8. *Observa* el interés de la Comisión en celebrar un coloquio durante el 75º período de sesiones del Grupo de Trabajo II para examinar la conveniencia y la viabilidad de la futura labor de la Comisión en lo relativo al procedimiento decisorio rápido;

⁴ *Ibid.*, cap. VI, secc. B.2, y anexo III.

⁵ *Ibid.*, cap. VI, secc. C.2.

⁶ *Ibid.*, secc. D.2.

⁷ *Ibid.*, cap. VII, secc. D, y anexo IV.

⁸ *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/68/17), anexo I.

⁹ *Ibid.*, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/76/17), cap. XV, secc. D.1.

¹⁰ *Ibid.*, caps. IV a XI.

¹¹ *Ibid.*, cap. XII, seccs. B.2 a B.5.

¹² *Ibid.*, secc. B.4 b).

9. *Observa con interés* el próximo examen por parte de los grupos de trabajo de la Comisión de la desestimación temprana de las demandas en el arbitraje internacional, el uso de la inteligencia artificial y la automatización en la contratación y las cuestiones relativas a la localización y recuperación de bienes en procesos civiles, así como la ley aplicable en procedimientos de insolvencia¹³;

10. *Toma nota* de la propuesta sobre la facilitación del logro de los objetivos de mitigación del cambio climático, adaptación a este y generación de resiliencia frente a él mediante la aplicación de los textos vigentes de la Comisión o la elaboración de textos nuevos, que será sometida a examen de la Comisión¹⁴;

11. *Observa* que la Comisión apoyó los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales de 2016¹⁵;

12. *Hace suyas* las gestiones e iniciativas de la Comisión, en su calidad de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, encaminadas a mejorar la coordinación y la cooperación respecto de las actividades jurídicas de las organizaciones internacionales y regionales que se ocupan del derecho mercantil internacional, en particular en lo que respecta a las cuestiones jurídicas relacionadas con la economía digital y reafirmadas por la Comisión en su 53^{er} período de sesiones¹⁶, y a promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional en esa esfera, y, a este respecto, hace un llamamiento a las organizaciones internacionales y regionales competentes para que coordinen sus actividades con las de la Comisión a fin de evitar la duplicación del trabajo y fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la modernización y armonización del derecho mercantil internacional;

13. *Reafirma* la importancia que reviste, en particular para los países en desarrollo, la labor de la Comisión relativa a la cooperación y asistencia técnicas en materia de reforma y desarrollo del derecho mercantil internacional y, a este respecto:

a) Acoge con beneplácito las iniciativas de la Comisión para ampliar, por conducto de su secretaría, su programa de cooperación y asistencia técnicas y, a ese respecto, alienta al Secretario General a que establezca alianzas con entidades estatales y no estatales para dar a conocer mejor la labor de la Comisión y facilitar la aplicación efectiva de las normas jurídicas que resulten de dicha labor, y observa con aprecio la organización por la secretaría de los actos del Día de la CNUDMI, en asociación con los Gobiernos y las universidades regionales de Asia y el Pacífico y América Latina y el Caribe, con el fin de promover el conocimiento y alentar el estudio de los textos de la Comisión y el debate al respecto, así como el llamamiento hecho por la Presidencia de la Comisión durante el foro africano, celebrado como acto paralelo al 54^o período de sesiones de la Comisión, para que los Estados Miembros organicen una serie inaugural del Día de la CNUDMI en África en 2022, en asociación con la secretaría¹⁷;

b) Expresa su aprecio a la Comisión por las actividades de cooperación y asistencia técnicas realizadas y por la asistencia prestada para redactar legislación en materia de derecho mercantil internacional, y señala a la atención del Secretario General lo limitado de los recursos disponibles en esta esfera;

¹³ *Ibid.*, seccs. B.1, B.4 c) y C.1 a).

¹⁴ *Ibid.*, secc. C.2.

¹⁵ *Ibid.*, cap. XIII.

¹⁶ *Ibid.*, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/75/17), segunda parte, cap. X, secc. C.4.

¹⁷ *Ibid.*, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/76/17), cap. XV, secc. B.1 b).

c) Expresa su aprecio a los Gobiernos cuyas contribuciones permitieron realizar las actividades de cooperación y asistencia técnicas y hace un llamamiento a los Gobiernos, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares para que hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario para simposios de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y, cuando corresponda, financien proyectos especiales, y para que presten apoyo de cualquier otra manera a la secretaría de la Comisión para realizar actividades de cooperación y asistencia técnicas, en particular en países en desarrollo;

d) Reitera su llamamiento al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otros órganos responsables de la asistencia para el desarrollo, como el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, así como a los Gobiernos en el marco de sus programas de asistencia bilateral, para que presten apoyo al programa de cooperación y asistencia técnicas de la Comisión y cooperen con la Comisión y coordinen sus actividades con las de esta, habida cuenta de la pertinencia e importancia que tienen la labor y los programas de la Comisión para la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional y para la aplicación de la agenda internacional para el desarrollo, incluido el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁸;

e) Recuerda sus resoluciones en las que se destaca la necesidad de fortalecer el apoyo a los Estados Miembros que lo soliciten en la aplicación interna de sus respectivas obligaciones internacionales mediante el aumento de la asistencia técnica y la creación de capacidad, y acoge con beneplácito los esfuerzos del Secretario General por asegurar una mayor coordinación y coherencia entre las entidades de las Naciones Unidas y con los donantes y beneficiarios;

14. *Recuerda* la importancia de la adhesión al reglamento y los métodos de trabajo de la Comisión, incluida la celebración de deliberaciones transparentes e incluyentes, teniendo en cuenta el resumen de las conclusiones que figura en el anexo III del informe sobre la labor realizada en su 43^{er} período de sesiones¹⁹, solicita a la Secretaría que, con anterioridad a las reuniones de la Comisión y sus grupos de trabajo, publique un recordatorio de ese reglamento y métodos de trabajo a fin de garantizar la alta calidad de la labor de la Comisión y alentar la evaluación de sus instrumentos y, a este respecto, recuerda sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión;

15. *Decide* asignar una semana más de tiempo de sesiones por año durante un único período de cuatro años, entre 2022 y 2025, y apoyo adicional a la Comisión para que su Grupo de Trabajo III pueda seguir llevando a cabo su labor con respecto a la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados, a condición de que la Comisión, durante su período de sesiones anual, vuelva a evaluar y, de ser necesario, reconsidere su decisión respecto de la necesidad de asignar una semana más de tiempo de sesiones al Grupo de Trabajo III y el apoyo conexo sobre la base del informe anual de este sobre la utilización de sus recursos²⁰;

16. *Encomia* a la Comisión por los ajustes temporales que ha introducido constantemente en sus métodos de trabajo a fin de avanzar en su labor en la medida de lo posible, habida cuenta de las restricciones a los viajes vigentes, a causa de la pandemia de COVID-19, que afectan a la participación de las delegaciones en los períodos de sesiones de la Comisión y sus grupos de trabajo, lo que pone de

¹⁸ Resolución 70/1.

¹⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/65/17)*.

²⁰ *Ibid.*, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/76/17), cap. XII, secc. E.

manifiesto la adaptabilidad y la resiliencia de la Comisión y su secretaría en estas circunstancias excepcionales, así como los fructíferos esfuerzos por preservar la transparencia, la inclusividad, la flexibilidad, el multilingüismo, la eficacia y la igualdad en el desempeño de su labor;

17. *Acoge con beneplácito* las actividades realizadas por el Centro Regional para Asia y el Pacífico de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, con sede en la República de Corea, para proporcionar servicios de creación de capacidad y asistencia técnica a los Estados de la región de Asia y el Pacífico, incluidas las organizaciones internacionales y regionales, expresa su aprecio a la República de Corea y China, cuyas contribuciones hicieron posible que siguiera funcionando el Centro Regional, observa que la continuación de la presencia regional depende enteramente de recursos extrapresupuestarios, entre ellos las contribuciones voluntarias de los Estados, y solicita al Secretario General que la mantenga informada de los avances en el establecimiento de centros regionales, en particular en lo que respecta a su situación presupuestaria y de financiación;

18. *Hace un llamamiento* a los Gobiernos, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares para que hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario establecido con objeto de conceder asistencia para gastos de viaje a los países en desarrollo que son miembros de la Comisión, previa solicitud de estos y en consulta con el Secretario General, a fin de que pueda volver a prestarse dicha asistencia y haya más expertos en representación de países en desarrollo en los períodos de sesiones de la Comisión y sus grupos de trabajo, de suerte que se incrementen los conocimientos técnicos y la capacidad a nivel local en esos países para crear un entorno regulatorio que propicie la actividad empresarial, el comercio y la inversión;

19. *Decide*, a fin de asegurar la plena participación de todos los Estados Miembros en los períodos de sesiones de la Comisión y sus grupos de trabajo, continuar, en la Comisión Principal competente durante su septuagésimo sexto período de sesiones, su examen de la concesión de asistencia para gastos de viaje a los países menos adelantados, previa solicitud de estos y en consulta con el Secretario General, y hace notar las contribuciones de Alemania, Francia y la Unión Europea al fondo fiduciario, destinadas a facilitar la participación de representantes de los Estados en desarrollo en las deliberaciones del Grupo de Trabajo III²¹;

20. *Toma nota* de la decisión de la Comisión de recomendar el aumento del número de sus miembros, que se basó en consultas officiosas facilitadas por el Japón y refleja una solución de avenencia colectiva con amplio apoyo²²;

21. *Hace suya* la convicción de la Comisión de que la puesta en práctica y el empleo efectivo de normas modernas de derecho privado relativas al comercio internacional son esenciales para el fomento de la buena gobernanza, el desarrollo económico sostenido y la erradicación de la pobreza y el hambre, y de que la promoción del principio de legalidad en las relaciones comerciales debe formar parte integrante de la agenda más amplia de las Naciones Unidas para fomentar el estado de derecho en los planos nacional e internacional, entre otros medios a través del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, que recibe asistencia de la Dependencia del Estado de Derecho de la Oficina Ejecutiva del Secretario General;

22. *Observa* el papel que desempeña la Comisión en la promoción del estado de derecho, los respectivos debates en la Comisión durante su 54º período de sesiones y las observaciones transmitidas por la Comisión de conformidad con el párrafo 20 de la resolución [75/141](#) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 2020, en las

²¹ *Ibid.*, cap. IX.

²² *Ibid.*, cap. XX, secc. A.

que se pone de relieve la pertinencia de su labor actual para la promoción del estado de derecho y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible²³;

23. *Observa con satisfacción* que, en el párrafo 8 de la declaración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional, aprobada por consenso como resolución 67/1, de 24 de septiembre de 2012, los Estados Miembros reconocieron la importancia de disponer de marcos jurídicos justos, estables y previsibles para crear desarrollo, crecimiento económico y empleo inclusivos, sostenibles y equitativos, generar inversiones y facilitar la actividad empresarial y, a ese respecto, encomiaron la labor que realizaba la Comisión con objeto de modernizar y armonizar el derecho mercantil internacional, y que, en el párrafo 7 de esa declaración, los Estados Miembros expresaron su convicción de que el estado de derecho y el desarrollo estaban estrechamente relacionados y se reforzaban mutuamente;

24. *Observa con satisfacción también* que, en el párrafo 89 de la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, aprobada por consenso por la Asamblea General como resolución 69/313, de 27 de julio de 2015, los Estados respaldaron los esfuerzos y las iniciativas de la Comisión, en su calidad de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, encaminados a aumentar la coordinación y la cooperación en las actividades jurídicas de las organizaciones internacionales y regionales que actúan en la esfera del derecho mercantil internacional y a promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional en esa esfera;

25. *Recuerda* que su período extraordinario de sesiones sobre los desafíos y las medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional se celebró del 2 al 4 de junio de 2021, de conformidad con su resolución 74/276, de 1 de junio de 2020, y su decisión 74/568, de 31 de agosto de 2020, y observa que la contribución de la Comisión se señaló a su atención en ese período extraordinario de sesiones y que, si bien no se hizo referencia de manera directa a dicha contribución en la declaración política del período extraordinario de sesiones, en el apartado de esta relativo a la lucha contra la corrupción como factor facilitador de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se recalca que la labor de las Naciones Unidas en la lucha contra la corrupción debe estar fuertemente relacionada y coordinada con las medidas y programas que contribuyen a fortalecer el estado de derecho en los planos nacional e internacional²⁴;

26. *Reitera su solicitud* al Secretario General para que, de conformidad con sus resoluciones sobre aspectos relativos a la documentación²⁵, en las que se insiste en particular en que la invitación a reducir la extensión de los documentos, cuando proceda, no debe ir en detrimento de la calidad de su presentación ni de su contenido, tenga presente las características especiales del mandato y las funciones de la Comisión en el desarrollo progresivo y la codificación del derecho mercantil internacional al aplicar a sus documentos las normas sobre límite de páginas²⁶;

²³ *Ibid.*, cap. XVIII.

²⁴ Véase la resolución S-32/1, párr. 63; véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/76/17)*, cap. XVIII, secc. A.

²⁵ Resoluciones 52/214, secc. B, 57/283 B, secc. III, y 58/250, secc. III.

²⁶ Véanse las resoluciones 59/39, párr. 9, y 65/21, párr. 18; véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/59/17)*, párrs. 124 a 128.

27. *Solicita* al Secretario General que se sigan publicando las normas de la Comisión y levantando actas resumidas de las sesiones de esta dedicadas a la formulación de textos normativos, incluidas las de los comités plenarios establecidos por la Comisión durante su período de sesiones anual;

28. *Recuerda* el párrafo 48 de su resolución 66/246, de 24 de diciembre de 2011, relativo al régimen de rotación de sesiones entre Viena y Nueva York;

29. *Destaca* la importancia de promover la utilización de los textos dimanantes de la labor de la Comisión para la unificación y armonización a nivel mundial del derecho mercantil internacional y, a tal fin, insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar los convenios y convenciones o adherirse a ellos, incorporar las leyes modelo al derecho interno y alentar la utilización de otros textos pertinentes;

30. *Encomia* a la Comisión por haber celebrado mesas redondas en línea durante su 54º período de sesiones para reunir un foro africano, examinar las actividades de asistencia técnica organizadas por su secretaría, centradas en la recuperación de las microempresas y pequeñas y medianas empresas tras la crisis económica causada por la COVID-19, celebrar los actos del Día de la CNUDMI y poner en marcha módulos de capacitación en línea titulados “Introducción a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional”²⁷;

31. *Observa con aprecio* la labor de la Secretaría en lo relacionado con el sistema de recopilación y difusión de jurisprudencia relativa a los textos de la Comisión en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas (sistema CLOUT), observa la gran cantidad de recursos que requiere el sistema, reconoce que se necesitan más recursos para mantenerlo y ampliarlo, acoge con beneplácito a este respecto los renovados esfuerzos de la Comisión y su secretaría por concertar alianzas con las instituciones interesadas, y hace un llamamiento a los Gobiernos, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares para que presten asistencia a la secretaría de la Comisión en su labor para concienciar sobre la disponibilidad y utilidad del sistema CLOUT en los círculos profesionales, académicos y del poder judicial y obtener la financiación necesaria para coordinar y ampliar el sistema y para establecer, en la secretaría de la Comisión, un pilar centrado en la promoción de mecanismos para la interpretación uniforme de sus textos;

32. *Acoge con beneplácito* la labor sostenida de la Secretaría en la preparación de compilaciones de jurisprudencia relativa a los textos de la Comisión, incluida su amplia difusión, así como el aumento constante del número de resúmenes disponibles en el sistema CLOUT, habida cuenta de la función que desempeñan las compilaciones y el sistema CLOUT como instrumentos importantes para promover la interpretación uniforme del derecho mercantil internacional, en particular fomentando la capacidad local de los jueces, árbitros y otros profesionales del derecho para interpretar esas normas a la luz de su carácter internacional y de la necesidad de promover la uniformidad en su aplicación y la buena fe en el comercio internacional, y observa la satisfacción de la Comisión con el funcionamiento del sitio web de la Convención de Nueva York²⁸ y la fructífera coordinación entre el sitio web y el sistema CLOUT;

33. *Recuerda* sus resoluciones en las que afirma la importancia que reviste disponer de sitios web de las Naciones Unidas de alta calidad, de fácil uso y eficaces en función de los costos, y la necesidad de su desarrollo, mantenimiento y

²⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/76/17)*, cap. XV, secc. B.

²⁸ www.newyorkconvention1958.org.

enriquecimiento en varios idiomas²⁹, encomia que el sitio web de la Comisión se haya trasladado a una plataforma de fácil acceso desde dispositivos móviles y se siga publicando simultáneamente en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y acoge con beneplácito los constantes esfuerzos de la Comisión por mantenerlo y mejorarlo y por aumentar la visibilidad de su labor utilizando funciones de medios sociales, de conformidad con las directrices aplicables³⁰.

²⁹ Resoluciones [52/214](#), secc. C, párr. 3; [55/222](#), secc. III, párr. 12; [56/64](#) B, secc. X; [57/130](#) B, secc. X; [58/101](#) B, secc. V, párrs. 61 a 76; [59/126](#) B, secc. V, párrs. 76 a 95; [60/109](#) B, secc. IV, párrs. 66 a 80; y [61/121](#) B, secc. IV, párrs. 65 a 77.

³⁰ Véase la resolución [63/120](#), párr. 20.

Proyecto de resolución II Reglamento de Mediación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

Recordando también las resoluciones relativas a los instrumentos sobre métodos de solución de controversias a los que se alude con expresiones tales como mediación, conciliación y términos similares, a saber, la resolución 35/52, de 4 de diciembre de 1980, sobre el Reglamento de Conciliación de la Comisión¹, y las resoluciones 73/198 y 73/199, de 20 de diciembre de 2018, relativas a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación² y a la Ley Modelo de la Comisión sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación³, respectivamente,

Teniendo presente el valor de esos métodos de solución de controversias como medio de solución amistosa de controversias que se plantean en el contexto de las relaciones comerciales internacionales, y el hecho de que tales métodos se utilizan cada vez más en la práctica mercantil nacional e internacional como alternativa a los procesos judiciales con objeto de poner fin definitivamente a una controversia ahorrando costos y tiempo,

Consciente de que el uso de esos métodos de solución de controversias produce beneficios importantes, como disminuir el número de casos en que una controversia lleva a la terminación de una relación mercantil, facilitar la administración de las operaciones internacionales por las partes en una relación comercial y dar lugar a economías en la administración de justicia por los Estados,

Reconociendo la evolución de esos métodos de solución de controversias desde la aprobación del Reglamento de Conciliación,

Observando que en la preparación del Reglamento de Mediación de la CNUDMI se aprovecharon enormemente las consultas con Gobiernos y con organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales internacionales interesadas,

Observando también que el Reglamento de Mediación de la CNUDMI fue aprobado por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en su 54º período de sesiones tras las debidas deliberaciones⁴,

1. *Expresa su aprecio* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber formulado y aprobado el Reglamento de Mediación, cuyo texto figura en el anexo III del informe de la Comisión de las

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/35/17)*, párr. 106.

² *Ibid.*, *Septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/73/17)*, anexo I.

³ *Ibid.*, anexo II.

⁴ *Ibid.*, *Septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/76/17)*, cap. VI, secc. B.

Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 54º período de sesiones⁵;

2. *Recomienda* la utilización del Reglamento de Mediación de la CNUDMI en la solución de las controversias que surjan en el contexto de las relaciones comerciales internacionales;

3. *Solicita* al Secretario General que haga todo lo posible para que se dé al Reglamento de Mediación de la CNUDMI amplia difusión y acceso generalizado.

⁵ *Ibid.*, anexo III.

Proyecto de resolución III

Reglamento de Arbitraje Acelerado de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

Recordando también su resolución 31/98, de 15 de diciembre de 1976, en la que se recomendaba la utilización del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional¹, y su resolución 65/22, de 6 de diciembre de 2010, en la que se recomendaba la utilización del Reglamento de Arbitraje, en su forma revisada en 2010²,

Teniendo presente el valor del arbitraje como método para resolver las controversias que puedan surgir en el contexto de las relaciones comerciales internacionales,

Observando el valor del arbitraje acelerado como procedimiento simplificado y sencillo para resolver controversias que se plantean en el contexto de las relaciones comerciales internacionales en un período de tiempo abreviado, y su uso cada vez mayor en la práctica mercantil nacional e internacional para que las partes pongan fin definitivamente a una controversia ahorrando costos y tiempo,

Consciente de la necesidad de lograr un equilibrio entre la eficiencia del proceso arbitral y el derecho de las partes litigantes al debido proceso y a un trato justo,

Observando que en la preparación del Reglamento de Arbitraje Acelerado de la CNUDMI y la nota explicativa que lo acompaña se aprovecharon enormemente las consultas con Gobiernos y con organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales internacionales interesadas,

Observando también que el Reglamento de Arbitraje Acelerado fue aprobado por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en su 54º período de sesiones tras las debidas deliberaciones³,

1. *Expresa su aprecio* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber formulado y aprobado el Reglamento de Arbitraje Acelerado, cuyo texto figura en el anexo IV del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 54º período de sesiones⁴ y que entró en vigor el 19 de septiembre de 2021;

2. *Recomienda* la utilización del Reglamento de Arbitraje Acelerado de la CNUDMI en la solución de las controversias que surjan en el contexto de las relaciones comerciales internacionales;

3. *Solicita* al Secretario General que haga todo lo posible para que se dé al Reglamento de Arbitraje Acelerado de la CNUDMI amplia difusión y acceso generalizado.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/31/17), cap. V, secc. C.*

² *Ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/65/17), anexo I.

³ *Ibid.*, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/76/17), cap. VII.

⁴ *Ibid.*, anexo IV.

Proyecto de resolución IV Aumento del número de miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

Recordando también su resolución 3108 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, en la que aumentó de 29 a 36 Estados el número de miembros de la Comisión, y su resolución 57/20, de 19 de noviembre de 2002, en la que aumentó el número de miembros de la Comisión de 36 a 60 Estados,

Satisfecha con la práctica de la Comisión de invitar a los Estados que no son miembros de la Comisión y a las organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales internacionales pertinentes a participar en calidad de observadores en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo y a contribuir a la formulación de textos por la Comisión, así como con la práctica de adoptar decisiones por consenso sin votación formal,

Observando que el número considerable de Estados que han participado en calidad de observadores y realizado contribuciones valiosas a la labor de la Comisión indica que existe interés, no solo entre los actuales 60 Estados miembros, por participar activamente en la labor de la Comisión, y haciendo notar el interés de un número apreciable de Estados miembros actuales de la Comisión por seguir desempeñando sus funciones como miembros y de otros Estados por convertirse en nuevos miembros,

Convencida de que una participación más amplia de los Estados en la labor de la Comisión facilitaría la marcha de sus trabajos y de que el aumento del número de miembros de la Comisión estimularía el interés por su labor,

Reconociendo que la Comisión debería seguir tratando de lograr una participación mayor y activa y que el aumento del número de miembros podría ser un factor que contribuyera a ello,

Reconociendo también la importancia de promover la distribución geográfica equitativa en la composición de la Comisión,

Reconociendo además que los Estados miembros de la Comisión celebraron consultas entre sí y con otros Estados interesados sobre la propuesta de aumentar el número de miembros de la Comisión,

1. *Toma nota* de que la repercusión de un aumento del número de miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en los servicios de la secretaría que se requieren para facilitar debidamente la labor de la Comisión no constituiría una carga cuantitativa sustancial, por lo que dicho aumento no tendría consecuencias financieras;

2. *Decide* aumentar el número de miembros de la Comisión de 60 a 70 Estados, teniendo en cuenta que la Comisión es un órgano técnico; la representación regional resultante de este aumento del número de miembros no servirá de precedente para la ampliación de otros órganos del sistema de las Naciones Unidas;

3. *Decide también* que los diez miembros adicionales de la Comisión serán elegidos por la Asamblea General por un período de seis años, de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Para elegir a los miembros adicionales, la Asamblea General se ajustará a la siguiente distribución de puestos:

- i) Dos para los Estados de África;
- ii) Dos para los Estados de Asia y el Pacífico;
- iii) Dos para los Estados de Europa Oriental;
- iv) Dos para los Estados de América Latina y el Caribe;
- v) Dos para los Estados de Europa Occidental y otros Estados;

b) De los diez miembros adicionales, cinco, es decir, uno de cada grupo regional, serán elegidos en la elección que se celebrará durante el septuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General;

c) Los miembros adicionales elegidos de conformidad con el apartado b) asumirán sus funciones a partir del primer día del 55º período de sesiones de la Comisión, en 2022;

d) Los cinco miembros adicionales restantes, es decir, uno de cada grupo regional, serán elegidos en la elección que se celebrará durante el septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General;

e) Los miembros adicionales elegidos de conformidad con el apartado d) asumirán sus funciones a partir del primer día del 58º período de sesiones de la Comisión, en 2025;

f) Las disposiciones de la sección II, párrafos 4 y 5, de la resolución [2205 \(XXI\)](#) de la Asamblea General se aplicarán también a los miembros adicionales;

4. *Decide además* que, al elegir a los miembros de la Comisión, los Estados Miembros tendrán en cuenta las promesas voluntarias de los candidatos, en las que se expongan los compromisos concretos de estos con la labor de la Comisión;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares para que, a fin de asegurar la plena participación de los Estados Miembros en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo, consideren la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias a los fondos fiduciarios establecidos con objeto de conceder asistencia para gastos de viaje a los países en desarrollo que son miembros de la Comisión, así como asistencia técnica, creación de capacidad y otras formas apropiadas de apoyo, previa solicitud de estos y en consulta con la secretaría;

6. *Exhorta* a los Estados miembros de la Comisión a que se esfuercen por participar en mayor grado y de manera activa en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo, que son un importante foro para elaborar estrategias y adoptar decisiones relativas a la labor de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, sin dejar de prestar la debida atención a la necesidad de facilitar la participación de los países en desarrollo, y destaca la necesidad de explorar todos los medios apropiados para conseguir ese objetivo;

7. *Solicita* a la Secretaría que facilite periódicamente a la Comisión datos sobre la asistencia de los Estados miembros de la Comisión y los Estados observadores a los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo;

8. *Solicita* a la Comisión que debata y examine en el período de sesiones que habrá de celebrar en 2030, y en períodos de sesiones posteriores si fuera necesario, las cuestiones relativas a la presente resolución, incluida la forma de promover la representación geográfica equitativa de los grupos regionales y de aumentar la participación efectiva de los representantes de todos los Estados Miembros, sin dejar de prestar la debida atención a la adecuada representación de los principales sistemas económicos y jurídicos del mundo, y de los países desarrollados y en desarrollo, con miras a adoptar más medidas según sea necesario, en particular tomando como base los criterios anteriores.
